Firefox about:blank



## REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

## **ASUNTO:**

Recibida la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida electrónicamente a través de apoderado judicial por JUDY VIVIANA PINZON GUTIERREZ en contra de la SERVIENTREGA S.A., se procederá a examinar si aquella cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, atendiendo estas.

## **CONSIDERACIONES**

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudirse al artículo 28 ejúsdem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el escrito de demanda a través del cual se reclama por el demandante que se condene al demandado al pago de los honorarios causados con motivo de contrato de prestación de servicios profesional suscrito entre las partes y como la indexación de las sumas adeudadas, pudiéndose establecer que la misma reúne los requisitos de ley y, por tanto, el juzgado,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por JUDY VIVIANA PINZON GUTIERREZ en contra de la SERVIENTREGA S.A., cuyo trámite se adelantará haciendo efectiva la oralidad de que trata la Ley 1149 de 2007.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada de este proveído en la forma prevista en el artículo 8º. de la Ley 2213 de 2022, tramite después del cual, una vez realizado, deberá corrérsele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que por conducto de abogado den contestación a la demanda, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P.T. S.S.

**TERCERO**: A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528 Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 de 2 19/02/2024, 7:55 a. m.

Firefox about:blank



CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 8o., inciso tercero de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación personal de este proveído, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**QUINTO:** Reconocer personería adjetiva al abogado JUAN SEBASTIAN BRIÑEZ CANO, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.

Notifíquese y cúmplase.

MARIA ELDISA TOVAR ARTEAGA

Rad. 41.001.31.05.003.2024.00052.00 JGT.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528 Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 de 2 19/02/2024, 7:55 a. m.